



LUNES 16 DE DICIEMBRE DE 2019  
AÑO CVI - TOMO DCLX - N° 238  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

## 5<sup>a</sup> SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

### MUNICIPALIDAD DE **SANTA CATALINA - HOLMBERG**

#### DECRETO N° 3015/2019

Santa Catalina (Holmberg), 6 de diciembre del 2019.-

**ATENTO:** A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta n° 78-09/19, por la cual se sanciona la Ordenanza n° 1814/2019, mediante la cual se proroga por el término de un año el plazo establecido en el artículo 9 de la ordenanza N° 1432/2013 a la firma Agro Aceitera Córdoba S.A.-.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-  
D E C R E T A**

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA - HOLMBERG

*Decreto N° 3015/19.....Pag. 01*

##### MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO

*Anexo Ordenanza N° 1981/19 Estatuto .....Pag. 01*

*Anexo Ordenanza N° 1982/19.....Pag. 02*

**ARTICULO 1º)** Promulgase la Ordenanza n° 1814/2019, sancionada por resolución que consta en acta n° 78-09/19, de fecha cinco de diciembre del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.-

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

Fdo. Claudia Lorena Arzaut Secretaria de Gobierno y Hacienda; Miguel Angel Negro Intendente Municipal

1 día - N° 245115 - s/c - 16/12/2019 - BOE

### MUNICIPALIDAD DE **VILLA GENERAL BELGRANO**

#### ANEXO ORDENANZA N° 1981/19 ESTATUTO

Anexo I – 1981/19

#### ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO

##### TITULO I

AMBITO, CLASIFICACION, INGRESOS

##### CAPÍTULO I

##### ÁMBITO

**Art. 1º.** - Este Estatuto comprende a todas las personas que en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, presten servicios remunerados en dependencia de la Municipalidad de Villa General Belgrano, Provincia de Córdoba.

**Art. 2º.** - Se exceptúan de lo establecido en el artículo anterior a:

a) Las personas que desempeñen funciones por elección popular.

b) Secretarios Privados de los Intendentes, Asesor Letrado, Secretarios del Departamento Ejecutivo y las Personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a las de los cargos mencionados.

c) Los funcionarios para cuyo nombramiento y remoción la ley Orgánica Municipal y Ordenanzas fijan procedimientos especiales.

##### CAPITULO II

##### CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Seccion 1: Personal Permanente

**Art. 3º.** - Todos los nombramientos del personal comprendido en el presente Estatuto invisten carácter de permanente, una vez establecido el plazo por el artículo 12º, salvo que expresamente se señale lo contrario en el acto de designación.

**Art. 4º.** - Todo nombramiento de carácter permanente, origina la incorporación del agente a la carrera, la cual está dada por el progreso del mismo dentro de los niveles escalafonarios.

Sección 2: Personal No Permanente

**Art. 5º.** - El personal no permanente comprende a:

- a) Personal de Gabinete.
- b) Personal Interino
- c) Personal Contratado.
- d) Personal Transitorio.
- a) Personal de Gabinete

**Art. 6º.** - Comprende al personal que desempeña funciones de colaborador o asesor directo de los Departamentos Ejecutivo Municipales o de sus miembros. Este personal solo podrá ser designado en puestos previamente creados para tal fin.

- b) Personal Interino.

**Art. 7º.** - Es aquel que se designa en forma provisoria, para ocupar un cargo escalafonario vacante. En todo caso, el agente que desempeñe funciones Interinas lo hará con retención de su cargo en la Planta Permanente, de donde necesariamente deberá ser extraído.

La provisión definitiva del cargo vacante, deberá ser realizada dentro de los 180 días corridos. Vencido dicho plazo la designación interina quedará sin efecto.

- c) Personal Contratado:

**Art. 8º.** - El Personal Contratado será afectado exclusivamente a la realización de servicios que por su naturaleza y transitoriedad, no puedan ser cumplidos por el personal permanente, no debiendo desempeñar funciones distintas de las establecidas en el contrato,

1 día - N° 244459 - s/c - 16/12/2019 - BOE

## ANEXO ORDENANZA N° 1982/19

### FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL

En Villa General Belgrano, Provincia de Córdoba, a los \_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ de 2019, entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO, domiciliada en calle Av. San Martín 43, de la Localidad de Villa General Belgrano, Provincia de Córdoba, representada en este acto por su Intendente Sr. Sergio Daniel FAVOT, D.N.I. 14.670.280 y por su apoderado legal Dr. Martín Gustavo NUCIFORO, MP 10-467, en su calidad de citada en garantía, con domicilio legal en calle Peñaloza Esquina Amado Nervo Casillero N° 40 (Colegio de Abogados de Río Tercero), en adelante "LA MUNICIPALIDAD"; el Arzobispado de Córdoba, en su calidad de parte demandada, representado en este acto por su Representante Legal Ingeniero Fernando ANTON, D.N.I..... acompañado de sus letradas apoderadas Dras. Victoria E. MONTEOLIVA y Dra. Verónica Andrea WAGNER, en adelante "LA DEMANDADA" y por la parte actora la Sra. María Clotilde SARDOU, acompañada por sus letrados apoderados Dres. Julio FUENTES y Ofelia María FERRERO, en adelante "LA ACTORA" todos por la participación que tienen oportunamente acordada en estos autos caratulados

"SARDOU, MARIA CLOTILDE C/ ARZOBISPADO DE CORDOBA – ORDINARIO – EXPTE N° 1629763", ante V. S. respetuosamente comparecen y dicen:

I. OBJETO/ACUERDO: Que las partes supra mencionadas manifiestan que han arribado de común acuerdo a la siguiente transacción judicial la que quedará sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

1) ANTECEDENTES: Que oportunamente con fuente en la Ordenanza Municipal N° 1321/04, LA MUNICIPALIDAD, dentro del contexto enmarcado en la materialización de un Museo histórico que funcionaría dentro de una antigua Capilla Religiosa ya desafectada a tales fines y localizada en un inmueble de la hoy DEMANDADA, y motivado el referido proyecto en la petición de un grupo de vecinos interesados en rescatar el patrimonio histórico de la comunidad, inició las tratativas con la DEMANDADA a los fines de que esta última se desprendiera del inmueble en el cual funcionaría el citado museo a favor de una Entidad Cooperativa Local, como compensación por tal desprendimiento LA MUNICIPALIDAD ofreció a la DEMANDADA tres lotes de terreno los cuales se encontraban afectado al trámite de prescripción administrativa, ofrecimiento que fuera aceptado por la misma y en cuyo mérito se comenzó a materializar dicha donación mediante la Ordenanza N° 1321/04 antes citada. El proyecto comenzó a tomar forma, la DEMANDADA, dispuso a favor de la Cooperativa de Aguas Corrientes de Villa General Belgrano Ltda, del inmueble en donde funcionaría el deseado proyecto del Museo Local de Villa General Belgrano, y la MUNICIPALIDAD otorgo la tenencia de los lotes ofrecidos en compensación con el cargo de finalizar el procedimiento administrativo de titularidad dominial a favor de la hoy DEMANDADA. Que a su turno se presenta la ACTORA, reclamando la titularidad y posesión de uno de los tres inmuebles oportunamente ofrecidos a la DEMANDADA, en el marco de la concreción del proyecto cultural, e inicia las presentes actuaciones judiciales en donde la MUNICIPALIDAD resulta citada en garantía dentro del pleito. Que en función de lo manifestado y sin reconocer hechos y derechos con el objetivo primario de rescatar el espíritu que motivo las intenciones conjuntas de las partes Estatales y Eclesiásticas en la labor de generación de un espacio destinado al desarrollo de actividades culturales, sociales y religiosas que implicaría la creación del primer museo histórico de la Localidad, (hoy ya enfunciones), como así también resaltándose la labor pastoral, social y de contención social desarrollada por la DEMANDADA, desde hace décadas en el seno de la Comunidad de Villa General Belgrano, circunstancias más que suficientes que meritan la necesidad de aportar una solución al diferendo aquí planteado, dejando en resalto a su turno finalmente y no por ello menos importante, la predisposición demostrada por la parte ACTORA en avenirse a la búsqueda de una solución, las partes aquí mencionadas resuelven arribar al siguiente acuerdo, que ha sido objeto de valorada y prudente consideración y se registrá por las siguientes condiciones a saber: A) La MUNICIPALIDAD, ofrece a la parte ACTORA, permutar la titularidad dominial del lote inmueble objeto del presente proceso judicial que se describe como "Un lote de terreno designado como Lote N° 13 de la Manzana 12, Nomenclatura Catastral 1201350104097010000, Inscripto en RGP N° 1.028.047, superficie 800 m2, a cambio del siguiente inmueble: Lote 1 de la Manzana 48 de la Sección 4, nomenclatura catastral 12-01-35-01-04-048-001, inscripto en RGP M° 1.332.999 con una superficie de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO metros cuadrados, inmueble este último que fuera adquirido recientemente por la MUNICIPALIDAD en concepto de dación de pago por un tercero como cancelación de obligaciones tributarias, encontrándose el mismo en condiciones aptas para otorgar posesión y Escritura Traslativa de Dominio en forma inmediata. La parte ACTORA, acepta la

propuesta de la MUNICIPALIDAD, otorgando la plena conformidad en el presente. B) . La MUNICIPALIDAD, en el marco del presente, ofrece en donación sin cargo alguno, a la DEMANDADA la titularidad dominial del inmueble objeto del presente litigio (ya identificado oportunamente) y que resulta de lo adquirido mediante permuta pactada en el inciso que precede, lo que es aceptado por la DEMANDADA de plena conformidad. C) Escrituración: que a los fines de dejar plasmadas las transferencias dominiales convenidas en los incisos a) y b) que anteceden las partes dejan convenido lo siguiente: A los fines de la Escrituración de la dación en pago y permuta mencionadas en el inciso A) queda designada la Escribanía FERRER DEHEZA de la Ciudad de Córdoba, en cuanto a la dación en pago sus costos serán solventados por el Cedente en pago y la MUNICIPALIDAD en partes iguales, en relación a la permuta, los costos notariales de la misma serán solventados exclusivamente por la parte ACTORA; en cuanto a la donación referida en el inciso B), queda designada la Escribana Mariel Bollati de Ferrer Vieyra de la Ciudad de Córdoba, en relación al costo notarial de la misma será solventado exclusivamente por la DEMANDADA D) COSTAS y GASTOS CAUSICOS: Se convienen de la siguiente forma: Los honorarios profesionales sean judiciales, extrajudiciales y por cualquier otra actividad conexas a los presentes serán soportados en el siguiente forma: Por todas las labores desempeñadas por todos y cada uno de los profesionales que actúen o actuaron en defensa o patrocinio de La MUNICIPALIDAD y la DEMANDADA, serán a cargo de sus respectivos comitentes. En relación a los honorarios profesionales de los Dres. Julio O FUENTES y Ofelia M. FERRERO, se convienen que serán exclusivamente a cargo de la DEMAN-

DADA Arzobispado de Córdoba. La Dra. FERRERO, por su propio derecho y en nombre y representación del Dr. Julio O.Fuentes, quien le ha otorgado mandato suficiente en autos, aceptan la suma y forma de pago propuesta, y manifiestan que una vez abonadas en su plenitud, nada más tendrán que reclamar por concepto alguno derivado de su actuación profesional en los presentes actuados y sus actuaciones vinculadas o conexas E) Cumplidas todas y cada una de las condiciones aquí estipuladas las partes dejan expresamente aclarado que nada más quedara por reclamarse la una a la otra en función de lo aquí acordado y que fuere materia del proceso judicial descripto. F) El presente acuerdo una vez suscripto por las partes será elevado por ante el Concejo Deliberante de la Municipalidad de VillaGeneral Belgrano a los fines de su correspondiente aprobación, ello en función de lo dispuesto por el art 30 inc. 19 concordantes y correlativos de la ley 8102. G) Firme su aprobación mediante Ordenanza respectiva, cualquiera de las partes podrá solicitar su homologación judicial.-

II. PETITORIO: Por todo lo expuesto solicitamos a V.S.

1) Tenga por formulado el presente acuerdo

2) Autos a los fines de su homologación

ES JUSTICIA.-

1 día - N° 244462 - s/c - 16/12/2019 - BOE

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

**BOE**

Atención al Público:  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650  
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar) [@boecba](https://twitter.com/boecba)